

- Sesión No. 2351

Reforma al Procedimiento para la Elección de Representantes Académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión..... **2**

Sesión No. 2351, Artículo 19, del 22 de abril del 2004. Reforma al Procedimiento para la Elección de Representantes Académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional recibió memorando OPI-016-2004, con fecha 12 de marzo del 2004, suscrito por el Lic. Gilberto Salas L., funcionario de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez S., Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite la Propuesta de modificación al Procedimiento de Elección de los Representantes Académicos al Consejo de Investigación y Extensión, en atención a la solicitud presentada por el Dr. Juan Fernando Álvarez, Presidente del Consejo de Investigación y Extensión.
2. En ese mismo memorando señala que la propuesta de modificación ha sido consensuada en acuerdo por los miembros del Consejo de Investigación y Extensión, la Oficina de Planificación Institucional y el Tribunal Institucional Electoral.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en reunión celebrada el 29 de marzo del 2004, analizó la propuesta de modificación al Procedimiento para el Nombramiento de los Representantes Académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y acordó solicitar a la Asesoría Legal el dictamen respectivo, así como al Consejo de Investigación y Extensión una eventual reforma al Procedimiento a la luz de lo que se acuerde en el III Congreso Institucional.
4. Se recibió Oficio AL-175-2004, con fecha 30 de marzo del 2004, suscrito por la MSc. Martha Calderón, Directora de la Oficina de la Asesoría Legal, dirigido al Ing. Adolfo Chaves, Coordinador de la Comisión de

Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual emite dictamen favorable a la propuesta.

ACUERDA:

- a. Aprobar la siguiente modificación al Procedimiento para la Elección de Representantes Académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión para que se lea:

Artículo 1

Este procedimiento regula lo dispuesto por el Artículo 41 del Estatuto Orgánico en relación a la elección de los(las) representantes académicos(as) ante el Consejo de Investigación y Extensión.

Artículo 2

De los(as) profesores(as) que integran el Consejo de Investigación y Extensión, cuatro serán de la Sede Central y uno(a) de las Sedes Regionales, todos de distintos Departamentos Académicos o Escuelas. Serán nombrados(as) por un periodo de dos años.

Para garantizar la continuidad de las acciones de los(las) representantes académicos(as) ante el Consejo de Investigación y Extensión, la elección de los(las) representantes académicos(as) será alterna. Tres serán electos(as) en año impar y dos en año par.

Artículo 3

Para el nombramiento de los(las) representantes académicos(as) ante el Consejo de Investigación y Extensión, el Tribunal Institucional Electoral publicará la lista de las Escuelas o Departamentos Académicos que pueden presentar candidatos(as) a la elección del año correspondiente. Cada uno de los Consejos de Escuela o Departamento Académicos con derecho a proponer, elegirá de su seno un(a) candidato(a), siguiendo las disposiciones establecidas en el artículo 144 del Estatuto Orgánico.

Corresponderá a los(as) Directores(as) de Departamento Académico

o Escuela notificar al Tribunal Institucional Electoral los resultados de la elección.

Artículo 4

El Tribunal Institucional Electoral integrará la lista de candidatos(as) al Consejo de Investigación y Extensión, con todos(as) los(as) electos(as) por las Escuelas o los Departamentos Académicos que tienen derecho a participar.

Artículo 5

Cada uno(a) de los(las) profesores(as) electos(as) por los Consejos de Escuela o Departamento Académicos que integran la lista de candidatos(as) al Consejo de Investigación y Extensión, deberán enviar sus currícula vitae a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión siguiendo la guía definida al efecto por ésta, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que fueron electos como candidatos, para su adecuada divulgación.

Artículo 6

Cada Consejo de Escuela o Departamento Académicos seleccionará, por votación directa y secreta, y de entre la lista de candidato(a)s a que hace referencia el artículo 5 de este Procedimiento, al número de profesores o profesoras de la Sede Central que corresponda según el año y al profesor(a) de la Sede Regional (si corresponde hacerlo para ese año de elección).

Para manifestar su voto cada miembro del Consejo de Escuela o Departamento Académicos escribirá en una papeleta el nombre de los o las candidato(a)s seleccionado(a)s.

Según el número de representantes que se deban elegir de la Sede Central, en ese año, el Consejo de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional a cada uno de los candidatos de la Sede Central que hayan obtenido mayor número de votos, hasta alcanzar el número de representantes a nombrar. Adicio-

nalmente les adjudicará un puntaje ascendente a los candidatos electos, empezando por un punto para el que haya obtenido el menor número de votos.

En el año que corresponda su elección, el(la) profesor(a) de la Sede Regional, será electo(a) de entre la lista de candidatos presentados por las Escuelas o Departamentos académicos de la Sede Regional. El Consejo de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional solamente, al(la) candidato(a) de la Sede Regional que haya obtenido el mayor número de votos. A la vez, asignará dos puntos al candidato que obtuvo el mayor número de votos en la elección y un punto al que ocupe el segundo lugar.

En caso de empate, en la elección en el Consejo de Escuela o Departamento Académico, se seguirá el procedimiento indicado en el Artículo 144 del Estatuto Orgánico.

Corresponderá a los(as) Directores(as) de Escuela o Departamento, enviar los resultados al Tribunal Institucional Electoral, mediante un acta de votación. Dicho documento debe especificar los votos obtenidos por cada candidato(a) en dicho Consejo, así como los votos institucionales y el puntaje asignado. Así mismo se deberá informar sobre los votos en blanco y nulos del proceso.

Artículo 7

El Tribunal Institucional Electoral declarará como representantes académicos(as) ante el Consejo de Investigación y Extensión a los(las) candidatos(as) de la Sede Central y al(la) candidato(a) de la Sede Regional, que obtengan el mayor número de votos institucionales, hasta completar los puestos disponibles. En caso de empate entre los candidatos(as) de la Sede Central o de la Sede Regional, se escogerá al candidato(a) que haya obtenido el mayor número de puntos. De persistir éste, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en donde participarán so-

lo los(as) candidatos(as) empata- dos(as).

Artículo 8

Los candidatos(as) no electos(as) sustituirán en orden decreciente según el número de votos institucionales obtenidos, para el resto del periodo, a los miembros del Consejo que tengan que ausentarse del mismo por tres meses o más o que renuncien al cargo. En caso de empate se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 9

El(la) Presidente(a) del Consejo de Investigación y Extensión deberá notificar con al menos tres meses de antelación, al Tribunal Institucional Electoral acerca del vencimiento del periodo de nombramiento de los(as) profesores(as) representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión. La lista de candidatos(as) se integrará con los candidatos(as) presentados(as) por los Consejos de Escuelas o Departamentos Académicos según las fechas establecidas por el Tribunal Institucional Electoral y deberá estar conformada al menos mes y medio antes de dicho vencimiento.

Artículo 10

Los(as) profesores(as) representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión deberán ser electos por lo menos dos semanas antes de la fecha de vencimiento del nombramiento.

Artículo 11

Con el fin de garantizar una adecuada participación de los(as) profesores(as) en el Consejo de Investigación y Extensión se les asignará un tercio de tiempo a los(as) profesores(as) representantes de la Sede Central y medio tiempo al(la) representante de la Sede Regional, para dedicarse a las labores propias del Consejo.

Artículo 12

Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión dispondrá de los tiempos respectivos para asignarlos a cada uno de las Escuelas o los Departamentos Académicos a que pertenecen los(as) representantes.

TRANSITORIO

Para atender lo establecido en el Artículo 2 y por una única vez, al aprobarse estas modificaciones, el Tribunal Institucional Electoral, con base en la elección más reciente, asignará los(as) tres representantes académicos(as) que hayan obtenido mayor número de votos institucionales y que hayan manifestado su interés de permanecer en el Consejo de Investigación y Extensión, para que ocupen ese puesto por un año.

De no lograrse la aplicación de este procedimiento, por no contar con los tres representantes interesados y mínimos requeridos para iniciar la alternancia, la próxima elección se realizará para elegir dos representantes que duren dos años en el puesto y tantos representantes como sea necesario para completar los tres puestos que se eligen en año impar. Estos últimos durarán un año como representantes.

- b. Solicitar al Consejo de Investigación y Extensión elaborar un Procedimiento para la Elección de Representantes Académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, de forma integral, acorde con el nuevo modelo académico planteado para el III Congreso Institucional.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME**
-